AUTO INTERLOCUTORIO:	78
RADICADO:	0526631 10 001-2007-00382- 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CHAVERRA
DEMANDADO:	JUAN ALBEIRO ÁLVAREZ MEDINA
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora LILIANA MARÍA CHAVERRA TABORDA en representación de su hijo MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CHAVERRA (hoy mayor de edad) en contra de JUAN ALBEIRO ÁLVAREZ MEDINA, toda vez que desde el 10 de febrero de 2021 se profirió la última actuación y trascurrió más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación. Advirtiendo además que la última consignación realizada por el pagador corresponde al 10 de marzo de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)".*

Será procedente la aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, trascurriendo más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora LILIANA MARÍA CHAVERRA TABORDA en representación de su hijo MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CHAVERRA (hoy mayor de edad) en contra de JUAN ALBEIRO ÁLVAREZ MEDINA, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora por la señora LILIANA MARÍA CHAVERRA TABORDA en representación de su hijo MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ CHAVERRA (hoy mayor de edad) en contra de JUAN ALBEIRO ÁLVAREZ MEDINA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 20.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370cacd4df85fef9293f53dff44afb1bbdc5056ed8853e572b231af52396b170**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO:	80
RADICADO:	0526631 10 001-2013-00047- 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA MARIA URIBE VASQUEZ
DEMANDADO:	ENRIQUE - ACEVEDO VELASQUEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora DIANA MARIA URIBE VASQUEZ en representación de sus hijos LAURA Y SARA ACEVEDO URIBE (hoy mayores de edad) en contra de ENRIQUE - ACEVEDO VELASQUEZ, toda vez que desde el 19 de mayo de 2021 se profirió la última actuación y trascurrió más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación. Advirtiendo además que la última consignación realizada por el pagador corresponde al 25 de enero de 2021.

C O N S I D E R A C I O N E S

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)".*

Será procedente la aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, trascurriendo más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora DIANA MARIA URIBE VASQUEZ en representación de sus hijos LAURA Y SARA ACEVEDO URIBE (hoy mayores de edad) en contra de ENRIQUE - ACEVEDO VELASQUEZ, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora por la señora DIANA MARIA URIBE VASQUEZ en representación de sus hijos LAURA Y SARA ACEVEDO URIBE (hoy mayores de edad) en contra de ENRIQUE - ACEVEDO VELASQUEZ, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __20____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b34a53bb2a361c467d1f066c9a9c585429b481d6ffad27b1347da2fa1c35cdb**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO:	81
RADICADO:	0526631 10 001-2013-00480- 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NATALY - ROJAS QUIMBAYO
DEMANDADO:	DANY ALFREDO - SALAZAR JARAMILLO
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora NATALY - ROJAS QUIMBAYO en representación de su hijo DANIEL SALAZAR ROJAS (hoy mayor de edad) en contra de DANY ALFREDO - SALAZAR JARAMILLO, toda vez que desde el 31 de mayo de 2019 se profirió la última actuación y trascurrió más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación. Advirtiendo además que la última consignación realizada por el pagador corresponde al 25 de noviembre de 2014.

C O N S I D E R A C I O N E S

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)".*

Será procedente la aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, trascurriendo más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora NATALY - ROJAS QUIMBAYO en representación de su hijo DANIEL SALAZAR ROJAS (hoy mayor de edad) en contra de DANY ALFREDO - SALAZAR JARAMILLO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora por la señora NATALY - ROJAS QUIMBAYO en representación de su hijo DANIEL SALAZAR ROJAS (hoy mayor de edad) en contra de DANY ALFREDO - SALAZAR JARAMILLO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __20____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15294e8786f6854da0db7d9c27585516914dac7e8c0bfdfcaa8e371341718a8d**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO:	79
RADICADO:	0526631 10 001-2014-00755- 00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARILUZ - BETANCOURT ARIAS
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO - CASTAÑO DIAZ
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora MARILUZ - BETANCOURT ARIASen representación de sus hijos DANIEL FERNANDO Y SAMUEL CASTAÑO BETANCUR (hoy mayores de edad) en contra de LUIS FERNANDO - CASTAÑO DIAZ, toda vez que desde el 06 de septiembre de 2021 se profirió la última actuación y trascurrió más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación. Advirtiendo además que la última consignación realizada por el pagador corresponde al 28 de enero de 2015.

C O N S I D E R A C I O N E S

Contempla el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)".*

Será procedente la aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, trascurriendo más de dos (2) años sin que exista petición alguna para su continuación.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora MARILUZ - BETANCOURT ARIASen representación de sus hijos DANIEL FERNANDO Y SAMUEL CASTAÑO BETANCUR (hoy mayores de edad) en contra de LUIS FERNANDO - CASTAÑO DIAZ, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS interpuesto por la señora por la señora MARILUZ - BETANCOURT ARIASen representación de sus hijos DANIEL FERNANDO Y SAMUEL CASTAÑO BETANCUR (hoy mayores de edad) en contra de LUIS FERNANDO - CASTAÑO DIAZ, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __20____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced2aee045bf7d1baf97c673ec5197d41226915dc88d85dea9a0f17f40e887bf**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00265-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c9fd4b828b412c3d37db288d690720cc66eecf158650eab206b6da1abe45ab**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00178-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efbf0dec24361e62d961c7e42ce91e226a5cd05600bfb2a20a0125ba13ea420**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00285-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___20____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abae650c4163dc394e1074553750fc908df304920b392664b70983027a28a93**
Documento generado en 12/02/2024 03:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00351-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd2690861a449a6e3caee754dd236a35b2d6aa6b801a1ed485a90a421216df9**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00082-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91bb8eb8949c14792e179c350ca97cad9ed06ef13c332f2bafac915e863cff7**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00106-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ba83806eaeb6bae10711b835b6b90f400ab6ae41d8afd2178ae3d71032771a**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00133-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd140c64664601f30b39c5eed5174fac241a73c6c910e79c8f845ccab0da19da**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00198-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2957f3b320cb7822e411de8f23ba920b17403b54a2a605d1fece15fe19b2d1**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00243-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad86a27e37209a666ea8440a8557a1a3857c90c9f83e6f729619127c73cb4418**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00250-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513538d9ed9e68b6ef61b836b5d575eb68896017bf893d683767d4529b05f104**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00260-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3d71124a0e68d776b7161d1592dcd41aaff62dd2dcdc589fe3143428654cb9**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00262-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3247925615fcb2fa89f2153ea233f4a2371cf8be602269d294dbceb043f566a**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00296-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc207ab2164aef577264765c7a29a20a605a8247cf88c8e77b89ef02452d44a**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00313-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80d8b91f31a692ae8c7e768600c2979324fad7a4e5ad9e67add1f85deadb1fb**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00408-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb559db7ec35bc7d0fab268756ca17db993e90723e9ee88f90d43f4f5100ec3**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00411-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6982412cf0a456f9f14e5b7f2768e18ecbaef319942f913c0db90312007d4e0**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00412-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b614733ee91a4af6ad5612059d6abcbc7f7e1a808c12d9788cd19a4987d4c09**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00428-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeee8a87d0d9b7ecebec87e6fda5d3e313029835e89e70908894703d21ae45e6**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00429-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a91666c50c9faa899b2bede2f0582d7ee008d4c78f81ec209d9ff64bb81a41**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00467-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694a53e9b632a35c36816d4d17f5bb51b8289e6211f4b778983334086b1ef6da**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00480-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que la parte demandante no ha continuado con la gestión relacionada con el proceso, esto es, integrar el contradictorio por pasiva a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. (DESISTIMIENTO TÁCITO), se ordena su cumplimiento, ello con el fin de concluir con el respectivo trámite.

Por lo anterior, la parte demandante adelantará lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente diligencia, y vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___20____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 13/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39d9853788128817ec98256f00671a7293b702e6adb397f142c082ba037d88c**

Documento generado en 12/02/2024 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica